Proyecto de Ley N°.....8259/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:21 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL D. L. 957, A FIN DE AGILIZAR EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

A iniciativa del Congresista de la Republica **AMERICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política y de conformidad con los dispuesto en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso; proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE AGILIZAR EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el proceso de extradición y traslado de personas condenadas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la cooperación internacional en materia penal y una mayor eficacia en la persecución de delitos transnacionales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 514 y 521-A del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Se modifica el artículo 514 — párrafo 1— y, artículo 521-A — párrafo 3 — del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 514.- Autoridades que intervienen. -

1. Corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema **ratificada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores**, previo **informe de una Comisión oficial** presidida por el Ministerio de Justicia **y Derechos Humanos** e integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En casos excepcionales, la decisión de extradición se expedirá con acuerdo del Consejo de ministros solo sí la Comisión Oficial emite una recomendación en su informe y el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, lo determine.

[...]

Artículo 521-A Audiencia de control de la detención con fines de extradición. –

[...]

3. El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, ésta no puede extenderse más allá del plazo de **noventa días, sin perjuicio de que se adopten otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia, distintas a la privación de libertad."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar [illegible] Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 15:41:24-0500

UNICA. ADECUACIÓN

Las instituciones involucradas, dentro del plazo de 90 días calendarios de su promulgación, emitirán las disposiciones reglamentarias pertinentes para para dar cumplimiento a lo dispuesta en la presente Ley.

Lima, 24 de junio de 2024

Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 13:13:43-0500

Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 11:26:23-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 15:15:18-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 11:34:53-0500

Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 12:23:39-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/06/2024 11:34:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECENDENTES

En el Derecho Internacional Penal se utiliza la figura de la extradición, la cual se divide en dos tipos: la extradición activa, cuando un Estado solicita a otro la entrega de una persona procesada o condenada que se encuentra en el territorio del segundo; y la extradición pasiva, cuando un Estado recibe la solicitud de otro país para entregar a una persona procesada o condenada que se encuentra en su propio territorio (Ugaz, 2021).

En el ordenamiento jurídico peruano se considera a la extradición como un objeto de estudio del Derecho Internacional Penal (DIP). En palabras del Tribunal Constitucional:

> "La extradición, según su naturaleza jurídica, está influida por tres disciplinas jurídicas distintas: el Derecho Internacional, el Derecho Penal y el Derecho Procesal. Desde el punto de vista internacional, es un acto de relación entre dos Estados que genera derechos y obligaciones mutuas. Procesalmente se trata de un elemental acto de asistencia judicial. Penalmente, no es más que el reconocimiento de la extraterritorialidad de la ley de un país en el ejercicio legítimo de su ius puniendi." (Tribunal Constitucional, 2004, citado en Rocha, 2020). [1]

De esta manera, la extradición es un instituto del Derecho Internacional Público de aplicación en el derecho criminal; mediante este instituto las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un encartado, procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregar al encartado o procesado, imputado o sospechoso o en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso (Toledo, 2019. p. 14). Valle-Riestra, Javier. (2007), define a la extradición como la transferencia que realiza un Estado a otro de un individuo, acusado o condenado por un delito común, que se encuentra en su territorio, para que en el país receptor se le someta a juicio penal o se ejecute la pena correspondiente, llevada a cabo conforme a normas preexistentes de validez interna o internacional.

El Estado peruano, según lo dispuesto en la Ley de Extradición y en el CPP, se ha asimilado el sistema de extradición belga o mixto; lo cual implica que la decisión de efectuar la entrega recae en una autoridad jurídica que es el Poder Judicial, y en una autoridad política que es el Ejecutivo (Namuche, 2018). Asimismo, de conformidad con el artículo 512 del CPP, se ha designado a la Fiscalía de la Nación como la autoridad central en materia de cooperación judicial internacional. En virtud a ello, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 124-2006-MP-FN se creó

[1] Sentencia recaída en el expediente N° 3966-2004-HC/TC, fundamento jurídico 13.

la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones como unidad orgánica dependiente de la Fiscalía de la Nación. Ésta asumió el rol de coordinar y ejecutar todas las actuaciones contenidas en el libro séptimo del CPP; esto es, todo lo referido a la cooperación judicial internacional (Namuche, 2018).

La Comisión Internacional y el Caso Wong Ho Wing

El caso de Wong Ho Wing, analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), destaca varias violaciones al derecho al plazo razonable en contextos de procesos de extradición. Según el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el concepto de plazo razonable abarca el tiempo que demora todo el procedimiento, desde la primera acción legal hasta la resolución final, contemplando también los posibles recursos que puedan interponerse. (CIDH, 2015).

La CIDH utiliza cuatro criterios para determinar la razonabilidad del plazo procesal:

1. **Complejidad del proceso**: Incluye la complejidad de la prueba, la cantidad de sujetos procesales, la cantidad de víctimas, y el tiempo transcurrido desde la afectación. En el caso de Wong Ho Wing, la CIDH consideró que el proceso era complejo.
2. **Actividad del interesado en el proceso**: Se refiere a la conducta del individuo o su representante en el proceso. En este caso, Wong Ho Wing y su representante actuaron conforme a las normas y no causaron retrasos indebidos.
3. **Conducta de las autoridades judiciales**: Se analizó en dos etapas:

    - **Primera etapa**: Entre la detención de Wong Ho Wing y la segunda resolución consultiva emitida el 27 de enero de 2010, las autoridades estatales actuaron con negligencia, lo que prolongó significativamente el proceso.
    - **Segunda etapa**: Desde la segunda resolución consultiva hasta la emisión de la sentencia. La nulidad de la resolución consultiva fue firme el 15 de junio y, aunque el proceso de extradición es crucial en la lucha contra la criminalidad, la nueva resolución tardó el doble de tiempo en emitirse, incumpliendo algunos plazos legales.

4. **Afectación en la situación jurídica del individuo**: Wong Ho Wing estuvo retenido durante cinco años y medio en un centro de detención y luego pasó un año bajo arresto domiciliario, lo que le causó preocupación en relación a la posibilidad de ser extraditado a China.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[2] estableció que las autoridades peruanas no cumplieron con la celeridad de los trámites necesarios, lo que afectó

[2] CIDH. Caso Wong Ho Wing. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_297_esp.pdf

el derecho a las garantías judiciales según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1, perjudicando a Wong Ho Wing (CIDH, 2015). Esto resalta la importancia de la propuesta de ley mencionada en el contexto, ya que busca optimizar y hacer más eficientes los procesos de extradición, reduciendo los retrasos y protegiendo los derechos de los individuos involucrados.

El caso de extradición del ex presidente Alejandro Toledo

El principal problema en el caso de extradición de Alejandro Toledo fue la demora excesiva en el proceso por parte de las autoridades peruanas. La Autoridad Central (Ministerio Público) demoró aproximadamente 9 meses en remitir la solicitud formal de extradición a Estados Unidos, cuando según el tratado bilateral tenía solo 60 días para hacerlo. Después de que el juez ordenara el arresto provisorio de Toledo con fines de extradición, la Primera Sala Penal de Apelaciones revocó esa resolución, generando más retrasos. Asimismo, Hubo falta de coordinación y comunicación entre la Autoridad Central y otras autoridades nacionales involucradas, como el Poder Judicial, lo cual ocasionó más demoras.

Por otra parte, el Ministerio de Justicia contrató a un estudio jurídico estadounidense para asesorar sobre el proceso de extradición, cuando el Perú ya tenía experiencia previa en estos casos con Estados Unidos, lo cual se consideró innecesario y generó más retrasos. Por lo que, la principal problemática fue la excesiva demora y falta de eficiencia en la tramitación del proceso de extradición por parte de las autoridades peruanas, lo cual finalmente pudo haber beneficiado a Alejandro Toledo al retrasar su entrega a la justicia.

II. EL FUNCIONAMIENTO DE LA EXTRADICCION EN EL PERU

El proceso de extradición es un mecanismo para proteger y garantizar los derechos de los extraditables, independientemente de que hayan cometido un delito y se encuentren privados de su libertad, puesto que es una garantía jurídica que marca nuestra Constitución Política, tratados internacionales y pactos multilaterales (Pablo & Villalobos, s/f). en consonancia con ello, también se señala que, el proceso de extradición tiene una dimensión política, en la que se discuten cuestiones multilaterales reconocidas en tratados firmados por los Estados participantes. En esta relación, subyace la necesidad de cooperación judicial, donde debe prevalecer el principio constitucional del debido proceso (Ugaz, 2021).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015), en el Código Procesal Penal de Perú se establece que la autoridad competente para decidir una extradición es el Gobierno de turno, mediante una Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión Oficial presidida por el Ministerio de Justicia e integrada por el Ministerio de

Relaciones Exteriores. Específicamente, el artículo 514 del Código Procesal Penal establece:

"Artículo 514 Autoridades que intervienen.

1. Corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión Oficial presidida por el Ministerio de Justicia e integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores". (Código Procesal Penal)

Por lo tanto, en el proceso de extradición en Perú intervienen las siguientes autoridades:

1. El Gobierno, que decide la extradición mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros.
2. El Ministerio de Justicia, que preside la Comisión Oficial encargada de informar al Consejo de Ministros sobre la extradición.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, que integra la Comisión Oficial junto al Ministerio de Justicia.

En tal sentido, la extradición sólo es facultad por el Poder Ejecutivo, cuyo sustento previo es un informe de la Corte Suprema de Justicia, del Poder Judicial, en cumplimiento de la Ley, así como los Tratados y el Principio de Reciprocidad. (Ugaz, 2021).

Asimismo, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 37, señala que:

"La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo"[3] (CIDH, 2015).

Etapas del proceso de extradición

a) Localización y detención de la persona sujeta a extradición.

El proceso de extradición se inicia verificando la ausencia del imputado en el país donde se le procesa o ha sido condenado, constatando la frustración de emplazamientos judiciales o movimientos migratorios. Posteriormente, se emite una orden de captura dirigida a INTERPOL, que emite boletines de búsqueda globales. Una vez localizado el individuo, se procede a su vigilancia o captura y se notifica a las autoridades judiciales competentes del país requirente. Estas autoridades

[3] Constitución Política del Perú. Artículo 37

deben solicitar la detención preventiva del extraditable ante el país de refugio, que asume su custodia por un período acordado en tratados, generalmente de 30 a 90 días.

La detención preventiva asegura la disponibilidad del extraditable, otorgando tiempo al Estado requirente para formalizar la solicitud de extradición. Si esta solicitud no se presenta a tiempo, el Estado requerido puede ordenar la libertad del extraditurus, aunque el procedimiento de extradición continúa. En tal caso, el Estado requerido puede imponer medidas de arraigo, como retención del pasaporte, prohibición de salida del país o arresto domiciliario, de acuerdo con su legislación interna.

b) Traslado y recepción de la petición de extradición.

Esta fase requiere la acción simultánea de las autoridades de los Estados implicados. Mientras el Estado solicitante prepara la documentación que respaldará su solicitud de extradición, el Estado requerido detiene al extraditable y puede llevar a cabo algunas diligencias preliminares para su identificación y garantizarle una defensa técnica.

c) Evaluación judicial del pedido de extradición.

Esta etapa es comúnmente denominada por la doctrina como extradición pasiva. Su función principal es verificar si la solicitud presentada por el Estado solicitante cumple con las exigencias formales y materiales del tratado internacional y del Derecho interno.

Decisión oficial y entrega del individuo sujeto a extradición al Estado que lo solicita.

La extradición puede ser un proceso político o administrativo, donde el Estado requerido decide la entrega del extraditable y la ejecuta a través de sus órganos de gobierno. En **sistemas de regulación mixta**, el **Consejo de Ministros** decide la entrega y emite la resolución correspondiente. En **sistemas jurisdiccionales**, el gobierno del Estado requerido solo ejecuta la entrega dispuesta por la autoridad judicial. La entrega administrativa se realiza a través del canal diplomático.

El Estado requerido entrega físicamente al extraditado al agente o delegación diplomática del Estado requirente. El proceso de extradición involucra diversas entidades administrativas, judiciales, diplomáticas o gubernamentales que interactúan de manera simultánea o sucesiva según el avance del procedimiento y sus competencias específicas.

Históricamente, la etapa resolutiva de la extradición ha sido dominada por el gobierno central del Estado requerido, promoviendo la identificación del procedimiento como **administrativo, jurisdiccional o mixto**. En los procedimientos mixtos, la resolución es compartida entre la autoridad judicial y

gubernamental. Actualmente, la prevalencia de los procedimientos mixtos está disminuyendo en favor de los procedimientos de carácter jurisdiccional.

De la detención preventiva

El inciso 3 del artículo 521-A del Nuevo Código Procesal Penal preceptúa que "El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, ésta **no puede extenderse más allá del plazo razonable".**

Al respecto, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1281[4], que incorpora el citado artículo 521-A al Nuevo Código Procesal Penal, respecto al plazo de detención en casos de extradición, se detalla lo siguiente: (...) actualmente la legislación no contempla un plazo límite para la detención de una persona detenida (sic) con fines de extradición. Unido a ello y a fin de evitar la posibilidad de detenciones arbitrarias por parte del Estado, se deben establecer las condiciones para la imposición del mandato de detención u otra medida de restricción menos lesiva en atención a la finalidad que persigue la extradición. De esta manera la propuesta incorpora el concepto de plazo razonable, de modo que sea el juez quien controle el plazo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada caso particular.

En consecuencia, sería el órgano jurisdiccional competente, a cargo del proceso de extradición en el ámbito judicial, quien tendría que fijar un plazo concreto, en atención a las particularidades que presenta cada caso. Sin embargo, de acuerdo con lo revisado en el caso de Wong Ho Wing y de la jurisprudencia revisada, esto no ha ocurrido en autos, pues, por el contrario, se ha determinado de manera genérica, en muchos casos, que la detención durará lo que demore la extradición.

En el Caso emblemático de Wong Ho Wing versus el Estado peruano, la Corte analizó el plazo razonable del proceso de extradición considerando varios elementos que a continuación se detallan

- Complejidad del asunto: La Corte consideró que la complejidad del asunto se debía a las comunicaciones y relaciones diplomáticas entre dos Estados con sistemas jurídicos e idiomas diferentes, lo que requería la participación de múltiples órganos de ambos Estados. Además, la ausencia de jurisprudencia regional o interna sobre la materia y la diversidad de recursos interpuestos contribuyeron a complejizar el proceso y prolongarlo.[5]
- Actividad procesal del interesado: La Corte evaluó si la actividad procesal del interesado había provocado dilaciones en el proceso. No se consideró que el ejercicio del derecho de acción fuera malicioso per se.[6]

[4] Tribunal Constitucional. EXP. N.° 03129-2021-PHC/TC
[5] Ibid.
[6] Ibid.

- Conducta de las autoridades estatales: La Corte analizó la conducta de las autoridades judiciales y del Poder Ejecutivo, incluyendo la ejecución del proceso de extradición por parte de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del Ministerio Público.[7]
- Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada: La Corte evaluó la medida restrictiva o limitativa de la libertad impuesta a la persona sujeta a la extradición, considerando que la detención indefinida violaba el derecho a la libertad personal.[8]
- Principio de celeridad procesal: La Corte destacó la importancia de la celeridad procesal en todas las fases del proceso penal, lo que incluye la evaluación de si la dilación del proceso fue provocada por el procesado.[9]

En consecuencia, la Corte consideró que la ausencia de un plazo razonable para la detención preventiva con fines de extradición violaba el derecho a la libertad personal y el derecho al plazo razonable del proceso.

III. LEGISLACION COMPARADA

En el caso de extradición de Alejandro Toledo, las principales diferencias entre los ordenamientos jurídicos de Perú y Estados Unidos se centraron en los siguientes aspectos:

ASPECTO	PERU	EEUU
Tratamiento de la extradición	La extradición en Perú se rige fundamentalmente por el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, que establece las fuentes de extradición como tratados, leyes internas y el principio de reciprocidad. El Ministerio Público es la autoridad central responsable de tramitar los procesos de extradición.	En Estados Unidos, la extradición se regula por el Acta de Extradición de 1793 y el Acta de Extradición de 1966. El proceso de extradición en Estados Unidos es más riguroso y se basa en el principio de doble incriminación, es decir, que los delitos cometidos deben ser considerados delitos en ambos países. El Departamento de Justicia de Estados Unidos es el organismo principal responsable de la extradición.

[7] Ibid.
[8] Ibid.
[9] Ibid.

Procedimiento de extradición	El proceso de extradición en Perú comienza con una solicitud de extradición activa o pasiva, que es tramitada por el Ministerio Público. Luego, el Poder Judicial decide sobre la extradición, y si es aprobada, se envía una solicitud formal a Estados Unidos. En este proceso, la falta de coordinación y comunicación entre las autoridades nacionales involucradas puede generar retrasos.	En Estados Unidos, el proceso de extradición comienza con una solicitud de extradición presentada por el Departamento de Justicia. Luego, se realiza una investigación y se determina si los delitos cometidos son delitos en ambos países. Si se cumple con los requisitos, se envía una solicitud formal a Perú. Estados Unidos es más riguroso en su proceso de extradición y requiere una mayor cantidad de información y documentación.
Requisitos de extradición:	Perú no tiene un requisito de doble incriminación explícito en su legislación. Sin embargo, el Ministerio Público debe considerar si los delitos cometidos son delitos en Perú y en Estados Unidos. La falta de claridad en este requisito puede generar incertidumbre y retrasos en el proceso de extradición.	Estados Unidos requiere que los delitos cometidos sean delitos en ambos países, lo que se conoce como el principio de doble incriminación. Esto es un requisito fundamental para la extradición en Estados Unidos.

Como se puede observar, las principales diferencias entre los ordenamientos jurídicos de Perú y Estados Unidos en el caso de extradición de Alejandro Toledo se centraron en el tratamiento de la extradición, el procedimiento de extradición, y los requisitos de extradición. Estas diferencias pueden generar retrasos y complicaciones en el proceso de extradición, especialmente si las autoridades involucradas no están bien coordinadas y comunicadas.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Según lo expuesto, Prado Saldarriaga indica que el sistema mixto de la extradición en el Perú enfrenta críticas debido al predominio del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones, lo que convierte a la extradición en un acto de soberanía más que en un acto de cooperación con la justicia penal de otro estado (Namuche, 2018).

De igual manera, en el proceso de extradición la problemática surge en principio, desde el punto de vista internacional, que la cantidad de Estados y las correlativas soberanías dificultan llevar a cabo los procesos de extradición con algunos países, impidiendo de tal manera, la actuación de la ley penal nacional fuera de sus fronteras (Pablo & Villalobos, s/f.). La más preocupante resulta la excesiva duración de un proceso de extradición que finalmente conduce – como bien señala el autor- a la impunidad del delito cometido y también a las posibles vulneraciones del derecho al debido proceso del *extraditurus.* (Namuche, 2018).

Sobre ello una cuestión trascendental que debemos de considerar es el derecho a la integridad personal, el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969), establece:

> "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (CIDH, 2015).
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (CIDH, 2015).
> (...)"

Como se aprecia en el inciso 1 del mencionado artículo, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, si se analiza lo dicho en relación con los privados de libertad que enfrentan un proceso de extradición (Pablo & Villalobos, s/f.).

Es importante aclarar que, aunque la AIAMP sugiere que "la autoridad central designada, considerando las convenciones sobre cooperación internacional en asuntos penales, en todos los países de Iberoamérica sea la Fiscalía de la Nación", también es cierto que "la efectividad de la cooperación no depende tanto de la institución designada, sino de la regulación establecida en esa materia" (Namuche, 2018). Por lo tanto, es esencial que esta cuente con una regulación adecuada que le permita gestionar correctamente las solicitudes de cooperación judicial internacional; de lo contrario, la implementación de dicha recomendación sería de poca utilidad.

En base a ello, el marco legal peruano, establece nombrar al Ministerio Público como autoridad central, ya que actúa como garante de los derechos fundamentales tanto de la persona buscada como de las víctimas, y busca restablecer las expectativas jurídicas necesarias para la convivencia social. No obstante, también

es cierto que, para la mayoría de las comunicaciones con las autoridades extranjeras, necesita el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores (Namuche, 2018).

Por lo tanto, es crucial fortalecer la colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía de la Nación en los procesos de extradición, destacando las ventajas que cada uno aporta. (Exteriores (Namuche, 2018). El Ministerio de Relaciones Exteriores actúa como el canal de comunicación más eficiente con otros estados, mientras que el Ministerio Público es el centro de conocimientos especializados en la aplicación del tratado de extradición bilateral vigente con el país en cuestión. Esto asegura que la solicitud de extradición haya sido debidamente emitida por el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, con una fundamentación jurídica clara y precisa, acorde con los tratados y normas internas vigentes (Namuche, 2018). Posteriormente, es necesario fomentar la coordinación entre el Ministerio Público y las autoridades responsables de emitir las solicitudes de extradición, es decir, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

No obstante, la intervención del Consejo de Ministros en los procedimientos de extradición, según el análisis realizado, sostiene que existe una serie de falencias que se centran en varios aspectos. En primer lugar, se encuentra que la intervención del Consejo de Ministros en los procedimientos de extradición genera retardos innecesarios y afecta la eficacia de la cooperación judicial internacional. La lentitud en los procedimientos puede llevar a la prescripción de la acción penal o la pena, lo que daña la confianza en el sistema judicial.

De igual manera, la intervención del Consejo de Ministros no cuenta con el respaldo jurídico reforzado que se obtiene a través de la participación del Poder Judicial, tanto en primera instancia como en la Corte Suprema, que emite una resolución consultiva sobre la legalidad de la reclamación. En ese sentido, la intervención del Consejo de ministros no es necesaria en los procedimientos de extradición, ya que estos no requieren políticas nacionales ni mensajes a la nación, ni se ejerce la iniciativa legislativa con esa frecuencia. La intervención política solo se justifica en casos de gracias presidenciales, que tienen una trascendencia social y política mayor.

Respecto al plano político, si bien es indudable que la extradición cuenta con una naturaleza política, pero también es imposible desconocer su vertiente jurídica, la cual está ligada a las garantías jurisdiccionales de la persona y es producto de la evolución que ha experimentado la extradición a lo largo de estos años (Namuche, 2018), la intervención del Consejo de ministros no cuenta con un respaldo político significativo, ya que las resoluciones supremas expedidas por el Sector Justicia y Derechos Humanos, que deciden sobre los actos de cooperación, se publican con el respaldo de dos ministros, lo que preserva una mayor cuota de respaldo político que el otorgamiento de gracias presidenciales.

En ese sentido, la principal problemática que enfrenta el proyecto de ley que busca modificar el Código Procesal Penal para optimizar el proceso de extradición y garantizar la eficacia de la justicia penal internacional **es la lentitud y la ineficacia**

generada por la intervención del Consejo de ministros en estos procedimientos. Específicamente, la intervención del Consejo de ministros contribuye a incrementar los costos y la ineficacia general de los procedimientos de extradición por dos razones:

1. La esporádica relevancia jurídico-política de las decisiones de gobierno sobre extradiciones, que en su mayoría carecen de trascendencia social y política.

2. Los procedimientos de coordinación para la aprobación de los acuerdos del Consejo de ministros no favorecen la atención oportuna de las solicitudes de extradición.

Además, el ritmo de sesiones del Consejo de ministros, que suelen programarse semanalmente, pero dependen de prioridades políticas coyunturales, **muchas veces no es compatible con casos de extradiciones donde el paso del tiempo puede tener consecuencias negativas como la prescripción de la acción penal o la pena**. Por lo tanto, la principal problemática es que la intervención del Consejo de ministros genera retrasos innecesarios en los procedimientos de extradición, sin aportar un respaldo político significativo, lo que afecta la eficacia de la cooperación judicial internacional y el combate a la impunidad de delitos graves de alcance transnacional.

En razón a lo anterior, la lentitud de los procedimientos de extradición puede afectar negativamente los derechos de las víctimas de los delitos en varios aspectos:

1. **Prescripción de la acción penal**: El retraso en el proceso de extradición puede llevar a la prescripción de la acción penal, lo cual impide que las víctimas obtengan justicia y que los responsables sean sancionados.
2. **Falta de ejecución de la condena**: La demora en el proceso de extradición puede ocasionar que los condenados no cumplan sus sentencias en su país de origen, perjudicando a las víctimas y sus familiares al impedirles acceder a la justicia y compensación que requieren.
3. **Falta de resguardo a las personas perjudicadas**: La demora en el procedimiento de extradición puede resultar en que las víctimas no obtengan la debida protección, dado que los culpables no se encuentran bajo custodia y pueden continuar perpetrando actos delictivos.
4. **Falta de compensación por los perjuicios**: El retraso en el proceso de extradición puede obstaculizar el acceso de las víctimas a la compensación por los perjuicios ocasionados por los crímenes, generando un impacto negativo en su bienestar y en su capacidad de recuperación.
5. **Incumplimiento de los acuerdos internacionales**: El retraso en el procedimiento de extradición puede infringir los acuerdos internacionales que requieren a los Estados colaborar en el enjuiciamiento de los delitos y en la salvaguarda de las víctimas.
6. **Falta confianza en el sistema de justicia**: La demora en el proceso de extradición puede provocar desconfianza en el sistema judicial, lo cual puede perjudicar la percepción de la justicia y la colaboración judicial a nivel internacional.

Por otro lado, conforme a lo expresado por el Tribunal Constitucional[10], considera que los pronunciamientos judiciales respecto a los plazos de prisión preventiva de las personas a extraditar, en muchos casos carecen de una adecuada motivación resolutoria; toda vez que, al haber brindado la favorecida su consentimiento para ser extraditada por el delito materia del pedido, no solo correspondía dar por concluido el procedimiento de extradición, sino que también se debió fijar un plazo determinado para la detención preventiva impuesta en su contra.

Al respecto, Osorio (2018) indica que el sistema mixto a menudo vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos de extradición debido a la intervención de dos poderes del Estado. En lugar de realizar una evaluación estrictamente jurídica, la inclusión de elementos políticos lleva a ignorar los plazos establecidos en las normas de extradición. Este sistema propicia la violación del derecho a un plazo razonable, resultando en una privación de libertad prolongada y, frecuentemente, en la ineficacia de la medida debido a decisiones extemporáneas.

Además, señala que el establecer que el periodo de duración de la medida de coerción personal será hasta que concluya el proceso de extradición, constituye una decisión arbitraria, pues carece de razonabilidad imponer una prisión preventiva que, por no tener un plazo fijo de duración, se podría prolongar en el tiempo de manera indefinida, lo cual vulnera, además, el derecho de la detenida con fines de extradición a que su situación jurídica se defina dentro de un plazo razonable. En el caso peruano, el sistema de extradición mixto va de la mano con una recurrente falta de celeridad (Pérez, 2021).

Al respecto, Estrada (2024) señala lo siguiente:

> Mientras que el Poder Judicial evalúa el caso y se pronuncia a partir de criterios técnicos jurídicos, el Poder Ejecutivo interviene a partir de consideraciones de corte político dilatando el proceso, lo cual no es coherente con la observancia de los derechos humanos y la cooperación judicial internacional en materia penal. La mayor afectación que genera este sistema se observa en la vulneración del debido proceso, en especial la garantía del plazo razonable. Sobre lo expuesto, resulta ilustrativo el caso de Won Ho Wing, quien formuló una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual emitió sentencia el 30 de junio de 2015. Dicho ciudadano fue detenido el 27 de octubre de 2008 en Lima y la República Popular China notificó al Gobierno peruano la solicitud de extradición el 14 de noviembre del mismo año. El Código Penal del país requirente estipulaba la pena de muerte al delito de contrabando imputado al ciudadano chino. (p. 26)

Según la Corte IDH, las acciones tomadas por el Estado peruano constituían una evidente violación de los derechos relacionados con el respeto a las garantías

[10] Tribunal Constitucional. EXP. N.° 03129-2021-PHC/TC.

judiciales y la protección judicial, destacando especialmente la garantía del plazo razonable, de acuerdo con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[11]. Por tanto, la lentitud de los procedimientos de extradición, así como el aplazamiento injustificado de la detención preliminar del investigado puede afectar negativamente los derechos de las víctimas de los delitos, ya que puede impedir que obtengan justicia, protección y reparación.

V. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El propósito de esta propuesta es mejorar el proceso de extradición, simplificando y acelerando los trámites de extradición y traslado de personas condenadas para reducir la lentitud y la ineficiencia causadas por la participación del Consejo de ministros. Además, se pretende asegurar la efectividad de la justicia penal internacional al garantizar que los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas sean eficaces y eficientes, protegiendo los derechos de las víctimas y cumpliendo con los tratados internacionales. Finalmente, se busca potenciar la cooperación judicial internacional al mejorarla, disminuyendo los costos y recursos necesarios para llevar a cabo estos procesos.

En ese sentido, las alternativas propuestas para mejorar la eficiencia de los procedimientos de extradición en Perú incluyen:

1. Simplificación de los trámites: Se propone **suprimir la intervención del Consejo de ministros en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas**, manteniendo el respaldo jurídico reforzado del Poder Judicial.

2. Participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores: **Se propone que la Resolución Suprema que decide la extradición sea expedida con refrendo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lugar de con acuerdo del Consejo de ministros.**

3. No intervención del Consejo de ministros en casos no relevantes: **Se propone que la intervención del Consejo de ministros sea excepcional solo si media una recomendación de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas en su informe y si es que el/la presidente/a de la República lo acepta o determina.**

4. **Flexibilidad en la configuración de los actos de cooperación internacional**: Se busca dar flexibilidad a futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional sin afectar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni la Constitución.

[11] Corte IDH. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

5. **Modificación de la autoridad que decide la extradición:** e cambian los artículos 514 y 520 del Código Procesal Penal de manera que la determinación sobre la extradición sea realizada por el Gobierno a través de una Resolución Suprema que cuente con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores, tras recibir un informe de una Comisión Oficial liderada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas alternativas buscan mejorar la eficiencia de los procedimientos de extradición, reducir la lentitud y la ineficacia, y preservar el respaldo jurídico reforzado del Poder Judicial. El proyecto de ley propone varios cambios específicos en el Código Procesal Penal para mejorar la eficiencia de las extradiciones, además, se fundamenta en la necesidad de actualizar y armonizar nuestras normativas con los estándares internacionales y las mejores prácticas en materia de justicia penal. No obstante, es importante incorporar otras propuestas complementarias de Modificación:

1. Revisión de Procedimientos: Se propone una revisión exhaustiva de los procedimientos de extradición actuales para asegurar que sean eficientes y respeten los derechos humanos, garantizando así una justicia penal efectiva y justa.
2. Armonización con Normas Internacionales: Se sugiere la armonización de nuestras normativas con las disposiciones de la Convención Europea sobre Extradición y otros tratados internacionales relevantes, asegurando que nuestras leyes estén en línea con los estándares internacionales.
3. Capacitación y Sensibilización: Implementar programas de capacitación y sensibilización para los operadores de justicia sobre las nuevas disposiciones y la importancia de la cooperación internacional en materia de extradición.

Respecto a la duración del plazo para la detención de una persona con fines de extradición, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República para que legisle sobre la duración del plazo para la detención de una persona con fines de extradición, considerando extremos mínimos o máximos, pues como señala:

> Lo establecido en el artículo 521-A, numeral 3 del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto a que la detención preventiva con fines de extradición (...) no puede extenderse más allá del plazo razonable.", es una disposición indeterminada que puede ocasionar, como en el caso de autos. que la situación jurídica de una persona sujeta a un proceso de extradición no se defina dentro de un plazo razonable y, por ende, se vulnere el derecho a la libertad personal.

El proceso de extradición pasiva debe tener una duración razonable, conforme al artículo 139, inciso 3, de la Constitución, que establece la necesidad de respetar los principios y derechos de la función jurisdiccional, así como el debido proceso y la tutela jurisdiccional. La justicia debe observar estos principios y garantías como límites en sus funciones. El derecho a un **plazo razonable** es parte del derecho constitucional al debido proceso. La Convención Americana de Derechos Humanos

(CADH) de 1978, en su artículo 7.5, establece que toda persona detenida tiene el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, y el artículo 8.1 añade que toda persona tiene derecho a ser oída con garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley.

La garantía judicial del plazo razonable es esencial para asegurar un debido proceso, permitiendo obtener una respuesta rápida y justa en sedes judiciales o administrativas. Este plazo asegura que los interesados reciban una solución efectiva y pronta a sus pretensiones, sin demoras injustificadas por parte de las autoridades competentes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado esta importancia en varios casos, como GENIE LACAYO VS NICARAGUA (1997), VALLE JARAMILLO VS. COLOMBIA (2008) y NOGUERA Y OTROS VS PARAGUAY (2020). Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, los magistrados han identificado cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo procesal: a) La complejidad del asunto; b) La actividad procesal del interesado; c) La conducta de las autoridades judiciales; y, d) La afectación generada por la duración del proceso en la situación jurídica de la presunta víctima.[12]

Se argumenta que el órgano jurisdiccional competente en el proceso de extradición debe establecer un plazo específico para la detención, ajustado a cada caso particular. En los casos mencionados, el órgano judicial no lo hizo y solo indicó de manera general que la detención de la demandante debía durar lo que tomara la extradición. Esto lleva a que las resoluciones judiciales cuestionadas carezcan de una motivación adecuada. Por lo que, siguiendo a la exhortación del Tribunal Constitucional, se propone establecer un limite al plazo la duración para la detención de una persona con fines de extradición, siendo esta no mayor a noventa (90) días calendario, sin perjuicio de que se adopten otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia, distintas a la privación de libertad.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la problemática antes descrita es que cabe hacer mención a lo que la Corte IDH ha establecido: "es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales (...) además (...) se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia CIDH, 2008).

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

[12] Tribunal Constitucional. EXP. N.° 03129-2021-PHC/TC

La presente propuesta legislativa no irroga costo ni genera gasto alguno para el Tesoro Público, ni contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, contrario a ello, este proyecto legislativo genera un impacto positivo en la sociedad puesto que su finalidad es brindar un adecuado y oportuno proceso de extradición y traslado de personas que beneficia a los ciudadanos en el acceso a la justicia penal y la seguridad.

En tal sentido, Los beneficios para los ciudadanos son los siguientes:

ITEM	VARIABLE	EXPLICACION
01	Eficiencia en la Persecución de Delitos Transnacionales	Se reducirán los tiempos necesarios para tramitar las solicitudes de extradición. Así como se incrementa la Cooperación Internacional mediante la facilitación de los procesos en materia penal.
02	Garantía de los Derechos Fundamentales	Se protegerán los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso de extradición. Así como se garantizará el derecho a la defensa de las personas involucradas.
03	Incremento de la Seguridad Ciudadana	La incorporación de procedimientos céleres en el proceso de extradición garantiza la protección de la sociedad de los delitos transnacionales. Por tanto, que los ciudadanos puedan confiar en sus autoridades.
04	Protección de derechos	Se protegen los derechos de los ciudadanos. Esto incluye el derecho a recibir servicios públicos de calidad, el derecho a una respuesta oportuna por parte de las entidades públicas y el derecho a un trato justo y equitativo.

Aunado a lo anterior, esta propuesta se encuentra en línea con la conformidad con Normativas Internacionales. Por ejemplo, el análisis de la legislación de la Federación Rusa y los estados miembros de la Unión Europea sobre extradición muestra la importancia de que las disposiciones legales estén en consonancia con la Convención Europea sobre Extradición. Para que las disposiciones legales previas funcionen, no es suficiente su consolidación solo en el Código de Procedimiento Penal; es necesario simplificar los procedimientos al interior de cada país, en este caso del Perú respecto a la extradición.

Todo lo señalado se basa en que se crea valor público cuando: (i) las intervenciones públicas (entendidas como las acciones realizadas por la entidad pública) satisfacen las necesidades y expectativas de las personas; y, (ii) se optimiza la gestión interna a través del uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para, directa o indirectamente, satisfacer las necesidades y expectativas de las personas; en ambos casos, generando beneficios a la sociedad.

VII. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, mediante el presente Proyecto de Ley, busca simplificar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas en Perú, reduciendo la intervención del Consejo de ministros y mejorando la eficacia de la tramitación de estos procesos. En ese sentido el impacto radica en la eficiencia del proceso mismo de la extradición:

ITEM	EFECTO	EXPLICACION
01	Eliminación de la intervención del Consejo de ministros	La modificación elimina la necesidad de la aprobación del Consejo de ministros para la concesión de extradiciones y traslados de personas condenadas, lo que reduce la lentitud y la ineficacia generadas por la coordinación necesaria para la aprobación de estos acuerdos.
02	Mejora en la tramitación	La nueva norma establece que la decisión de extradición se tomará mediante una resolución suprema, que será emitida después de recibir el refrendo de los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Relaciones Exteriores. Antes de tomar esta decisión, una comisión oficial presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y compuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe detallado sobre el caso.
03	Agilización de los trámites	La modificación agiliza los trámites de extradición y traslado de personas condenadas, ya que no se requiere la aprobación del Consejo de ministros, lo que reduce los tiempos de espera y los costos asociados con la tramitación de estos procesos.
04	Mejora en la eficacia	La modificación mejora la eficacia de la extradición y el traslado de personas condenadas, ya que se reduce la lentitud y la ineficacia generadas por la coordinación necesaria para la aprobación de los acuerdos del Consejo de ministros.
05	Garantía de la Libertad Personal	La protección del derecho a la libertad personal es fundamental en el debido proceso. La Corte Constitucional ha establecido que la detención preventiva con fines de extradición debe ser ejecutada de manera que no afecte indebidamente el derecho a la libertad personal de la persona involucrada.

Por tanto, la modificación del Código procesal Penal, Decreto legislativo 957, busca simplificar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas en

Perú, reduciendo la intervención del Consejo de ministros y mejorando la eficacia de la tramitación de estos procesos. Al respecto, la reforma propuesta ya se ha dado de manera semejante en el Poder Judicial, que ha centrado la responsabilidad en los funcionarios con conocimiento y competencia especializada, evitando perturbar innecesariamente el gobierno de la entidad.

En el mismo sentido, busca garantizar la salvaguardia de los derechos fundamentales de las personas implicadas en procedimientos de extradición mediante la fijación de un período razonable para la detención preventiva, la justificación de las decisiones judiciales, la restricción de la detención, la rapidez en el proceso y la protección de la libertad personal.

VIII. VINCULACION RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la siguiente política de estado: **IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado:** 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente, donde se compromete a crear y mantener un Estado eficiente, efectivo, moderno y transparente que brinde servicios a las personas y proteja sus derechos, y que fomente el crecimiento y el buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Además, nos comprometemos a que el Estado atienda las necesidades de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno[13]

Además, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la política de Mejor Atención al Ciudadano que se vincula estrechamente con la Nueva Gestión Pública pues, al igual que esta, **busca crear una administración eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de los ciudadanos**. Se orienta al ciudadano prestando interés a sus necesidades y derechos, haciendo óptimo uso de las tecnologías de la información. Implica el desarrollo de capacidades en el personal y gestiona la calidad del servicio otorgado, que son algunos de los instrumentos de la Nueva Gestión Pública.

IX. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La agenda legislativa en Perú comprende una serie de temas y propuestas que son consideradas prioritarias para ser abordadas en el proceso legislativo. La Agenda Legislativa 2023-2024,[14] aprobada por la Representación Nacional, incluye 35 políticas de Estado y 116 temas, abarcando áreas como el fortalecimiento del régimen

[13] Acuerdo Nacional. Obtenido de: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/
[14] Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR. Obtenido de: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1

democrático y estado de derecho, la afirmación de la identidad nacional, la institucionalización del diálogo y la concertación. el gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, la política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración, la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, y la descentralización política, económica y administrativa. para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Según lo señalado, la vinculación del proyecto de ley con la agenda legislativa está relacionado con los siguientes objetivos y políticas:

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	**POLÍTICAS DE ESTADO**	**TEMAS / PROYECTOS DE LEY**
I. Democracia y Estado de derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho	1. funcionamiento de los órganos y organismos del estado
	8. descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	27. regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno
II. Equidad y justicia social	11. promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	31. acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. afirmación de un estado eficiente y transparente	100. modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública 101. transparencia en el estado

X. REFERENCIAS

Cheppe, T., & Elizeth, X. (2020). La extradición. *Universidad San Pedro.* http://repositorio.usanpedro.edu.pe//handle/USANPEDRO/14382

Bravo, A. (2024). Vista del plazo razonable en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú sobre casos de extradición. https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/6018/10491

Corte IDH (2008). Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (fondo, reparaciones y costas), sentencia del 27 de noviembre de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Namuche, C. (2018). *El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central.* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Peru]. Repositorio Académico PUCP. https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a2cde992-809e-4151-990f-331afa2094c8/content

Osorio, R. O. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *Iusta*, 1(48), 179-198. https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.07

Pérez, L. E. (2021, 18 de octubre). Más de 70 pedidos de extradición aún no son atendidos por el Ministerio de Justicia. *Convoca*. http://convoca.pe/agenda-propia/mas-de-70-pedidos-de-extradición-aun-no-son-atendidos-por-el-ministerio-de-justicia

Quinteros, V. M. (2015). *Política de extradición: innovaciones al procedimiento de extracción aplicado a altos funcionarios del Estado: el caso Fujimori.* https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/5859

Ugaz, Á. F. (2022). *El proceso de extradición y su importancia frente a la lucha contra la criminalidad.* https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5751